



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009913 17 JUN 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

El Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de 4 años, en virtud de la Resolución 16715 del 17 de agosto de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el programa Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, actualmente cuenta con acreditación de alta calidad por el término de 4 años, en virtud de la Resolución 24300 del 09 de noviembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 13877 del 8 de agosto de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C."

D.C., por el término de siete (7) años, la cual fue modificada mediante la Resolución 571 del 23 de enero de 2017.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior–SACES- la renovación del registro calificado al programa Licenciatura en Recreación, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C., con 163 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, duración estimada del programa de diez (10) semestres, y 35 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica Nacional
Denominación del Programa:	Licenciatura en Recreación
Título a otorgar:	Licenciado en Recreación
Lugar de ofrecimiento:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	163

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C."

Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ